CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, CONSISTENTES EN **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTA Y PLANTACIONES PARA PROGRAMAS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN 2023 PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA POR LA **LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN; ASISTIDA POR EL **LIC. JOSÉ ERICK ISRAEL GÓMEZ ARELLANO**, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA **C.P. ALMA ARACELI GALINDO GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LA SECRETARÍA"**; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **HUERTAS Y VIVEROS CANATLÁN, S.P.R. DE R.I.**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. OSCAR GERARDO ÁLVAREZ RIVAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; ASÍ MISMO, SE HACE CONSTAR QUE CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"**; QUIENES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

1. Declara **"LA SECRETARÍA"** a través de sus Representantes:

1.1. Que es una Dependencia perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y los artículos 3, 13, 19 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

1.2. Que con fecha 15 de septiembre de 2022, la **LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS**, fue designada como Secretaria de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, por el **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango; nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción LVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en correlación con los numerales 7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y de Administración, cuenta con la capacidad y facultad jurídica para suscribir el presente instrumento legal.

1.3. Que con fecha 15 de septiembre de 2022, el **LIC. JOSÉ ERICK ISRAEL GÓMEZ ARELLANO**, fue designado por el **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango; como Subsecretario de Administración; nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna, por lo tanto, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracciones XII y XVI, y 41, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuenta con la capacidad jurídica para asistir el presente instrumento legal, en los términos en este señalado.

1.4. Que con fecha 06 de octubre de 2022, la **C.P. ALMA ARACELI GALINDO GARCÍA**, fue designada por la **MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO**, Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente; como Directora de Administración; nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna, por lo tanto, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción X y 29 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en correlación

Análisis Jurídicos

con los numerales 3, 5 fracción I inciso F, y 20 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, cuenta con la capacidad jurídica para asistir el presente instrumento legal, en los términos en este señalado.

1.5. Para dar cumplimiento a los objetivos del Gobierno del Estado de Durango, se requiere de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual, la Dirección de Recursos Materiales de la Subsecretaría de Administración, llevó a cabo el procedimiento de la Licitación Pública Nacional **EA-910002998-N15-2023**, relativo a la contratación de **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTA Y PLANTACIONES PARA PROGRAMAS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN 2023 PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO"**; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento, y demás disposiciones normativas aplicables.

1.6. Que cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, tal y como consta en el oficio número **SFA-SSE/311/2023**, lo cual está en apego a la Ley de Egresos del Estado libre y soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2023.

1.7. Que conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en su fracción LVIII, está facultada para suscribir en los términos de las leyes de la materia, los contratos de compra-venta, arrendamiento, prestación de servicios técnicos y profesionales, y los relativos a bienes muebles, así como los diversos convenios de la administración pública estatal; motivo por el cual, de conformidad con la normativa aplicable, se encuentra plenamente autorizada para realizar con el presente procedimiento.

1.8. Señala como domicilio legal, el ubicado en Boulevard Felipe Pescador número 800 poniente, Zona Centro, C.P. 34000, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

2. Declara **"EL PROVEEDOR"** a través de su Representante Legal:

2.1. N1-ELIMINADO 79

2.2. Que de forma enunciativa mas no limitativa, tiene como objeto social: "*exportación e importación de productos agropecuarios en especial frutícola, hortícola, forrajes, granos y alimentos concentrados*, entre otros"; para lo cual, se encuentra plenamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal a través del Servicio de Administración Tributaria.

2.3. Tener capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos de este contrato, el cual es su voluntad celebrar por así convenir al desarrollo de su objeto social.

2.4. El **C. OSCAR GERARDO ÁLVAREZ RIVAS**, es Representante Legal de **"EL PROVEEDOR"**, lo N2-ELIMINADO 79

protesta de decir verdad, que no le ha sido revocado a la fecha de la firma del presente instrumento legal; identificándose en este acto con credencial para votar con clave de elector N3-ELIMINADO 9

2.5. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número N4-ELIMINADO 7

2.6. Que conoce las especificaciones, cantidades y precios de los bienes por adquirirse, y se obliga a proporcionarlos a favor de **"LA SECRETARÍA"** en esos términos, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables y vigentes.

2.7. Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, con el número de folio N5-ELIMINADO 8 hasta el 31 de mayo de 2023.

2.8. N6-ELIMINADO 2

2.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra imposibilitado para suscribir el presente contrato, por lo que se obliga en los términos del mismo.

2.10. Declara **"EL PROVEEDOR"**, bajo protesta decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; Sistema del Ahorro para el Retiro; y demás obligaciones ante las autoridades.

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1. Comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, sin coacción alguna o vicio que afecte el consentimiento; que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de este instrumento legal, señalando que es su deseo celebrar el presente contrato de adquisición de bienes de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO CONTRACTUAL.- Señalan **"LAS PARTES"** que la finalidad del presente instrumento jurídico, es la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTA Y PLANTACIONES PARA PROGRAMAS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN 2023 PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO"**; que deberá garantizar **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"LA SECRETARÍA"**, en los términos y condiciones contenidos en la propuesta técnico-económica realizada por **"EL PROVEEDOR"** dentro del proceso licitatorio; con la cual, se satisfacen cabalmente las necesidades de **"LA SECRETARÍA"**; propuesta que se adjunta al presente contrato, bajo el nombre de **ANEXO 1**, que debidamente rubricado por **"LAS PARTES"**, surte todos y cada uno de los efectos jurídicos a él inherentes.

SEGUNDA. PRECIO DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.- Manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que el precio de los bienes, es por la cantidad de **$4, 561,693.28 (Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos 28/100 M.N.)**, antes de impuestos; debiendo agregar la cantidad de **$349,678.92 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos 92/100 M.N.)**, por concepto de I.V.A.; es decir que, la cantidad total del presente contrato será de **$4,911,372.20 (Cuatro Millones Novecientos Once Mil Trescientos Setenta y Dos Pesos 20/100 M.N.)**, después de impuestos.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UDM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	ROLLOS DE HULE PARA INVERNADERO 10 X 100 METROS. (HULE VERDE CLOROFILA PARA INVERNADEROS DE 10X100 M (PELÍCULA PENTACAPA DE POLIETILENO ADICIONADA CON ANTIOXIDANTES Y PROTECTORES UV, TRANSPARENCIA DEL 85%. CALIBRE 720)	ROLLO	10	$12,913.66	$129,136.60
2	ROLLOS DE MALLA SOMBRA GRIS MONOFILAMENTO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CON PIGMENTACIÓN Y ADITIVOS UV. BORDADO DE 25 X 15 HILOS POR PULGADA CUADRADA CON UN SOMBREADO AL 70 % DE 4.02 X 100 METROS	ROLLO	6	$10,689.54	$64,137.24
3	ROLLOS DE MALLA SOMBRA NEGRA MONOFILAMENTO, DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CON PIGMENTACIÓN Y ADITIVOS UV, BORDADO DE 25 X 15 HILOS POR PULGADA CUADRADA CON UN SOMBREADO AL 50% 3.70 X 100 METROS	ROLLO	6	$8,103.36	$48,620.16
4	COMPOSTA DE PINO MOLIDA: SUSTRATO QUE TIENE UNA DENSIDAD APARENTE DE 0.25 G/CMS2, CON UNA POROSIDAD MEDIA DE 87%, EL AGUA FACILMENTE UTILIZABLE ES DE 13.5%, SU CAPACIDAD DE AIREACIÓN MEDIA ES DE 11.8%. SU PH ES LIGERAMENTE ÁCIDO.	M3	400	$1,051.71	$420,684.00
5	SEMILLA DE AGAVE VARIEDAD DURANGENSIS O ANGUSTIFOLIA; PLANTA DEL GÉNERO MONOCOTILEDÓNEA, PERTENECIENTE A LA FAMILIA DE LAS AGAVACEAS, DE LAS REGIONES, ARIDAS Y SEMIARIDAS DE DURANGO. SUS SEMILLAS SON LACRIMIFORMES, PLANAS Y DE COLOR NEGRO BRILLANTE	KG	80	$2,450.00	$196,000.00
6	SEMILLA DE FRUTALES GENERO PRUNUS: SON DE TIPO POMO SIN ALBUMEN, CON EPISPERMA DELGADO, AOVADA DE 8-10 MM, DE COLOR MARRON CLARO Y CON SUTURA LATERAL MARCADA.	KG	120	$1,950.00	$234,000.00

7	SEMILLA PINUS ELDARICA: EL ORIGEN DE ESTA SEMILLA ES DEL PAIS DE AFGANISTAN, ES UN GERMOPLASMA QUE PROVIENE DE ÁRBOLES PADRE DE CONÍFERAS DE ÁREAS FORESTALES, UBICADAS EN ALTITUDES PROMEDIO A LOS 2000 - 2500 MSNM, EL CUAL ESTA CONTENIDO EN CONO FORMADOS POR BRACTEAS Y SE ENCUENTRAN DESPROVISTAS DE UN FRUTO CARNOSO QUE LAS PROTEJAN, LA MAYORÍA PRESENTA UNA CORTEZA ÁSPERA Y GRUESA.	KG	5	$8,900.00	$44,500.00
8	SEMILLA PINUS GREGGII: ES UN GERMOPLASMA QUE PROVIENE DE ÁRBOLES PADRE DE CONÍFERAS DE ÁREAS FORESTALES, UBICADAS EN ALTITUDES PROMEDIO A LOS 2000 - 2500 MSNM, EL CUAL ESTA CONTENIDO EN CONO FORMADOS POR BRACTEAS Y SE ENCUENTRAN DESPROVISTAS DE UN FRUTO CARNOSO QUE LAS PROTEJAN, LA MAYORÍA PRESENTA UNA CORTEZA ÁSPERA Y GRUESA.	KG	20	$4,900.00	$98,000.00
9	SEMILLA DE PINUS ENGELMANNII: ES UN GERMOPLASMA QUE PROVIENE DE ÁRBOLES PADRE DE CONÍFERAS DE ÁREAS FORESTALES, UBICADAS EN ALTITUDES PROMEDIO A LOS 2000 - 2500 MSNM, EL CUAL ESTA CONTENIDO EN CONO FORMADOS POR BRACTEAS Y SE ENCUENTRAN DESPROVISTAS DE UN FRUTO CARNOSO QUE LAS PROTEJAN, LA MAYORÍA PRESENTA UNA CORTEZA ÁSPERA Y GRUESA.	KG	50	$3,550.00	$177,500.00
10	SEMILLA DE PINUS COOPERI: ES UN GERMOPLASMA QUE PROVIENE DE ÁRBOLES PADRE DE CONÍFERAS DE ÁREAS FORESTALES, UBICADAS EN ALTITUDES PROMEDIO A LOS 2000 - 2500 MSNM, EL CUAL ESTA CONTENIDO EN CONO FORMADOS POR BRACTEAS Y SE ENCUENTRAN DESPROVISTAS DE UN FRUTO CARNOSO QUE LAS PROTEJAN, LA MAYORÍA PRESENTA UNA CORTEZA ÁSPERA Y GRUESA.	KG	30	$3,600.00	$108,000.00
11	SEMILLA DE PINUS DURANGENSIS: ES UN GERMOPLASMA QUE PROVIENE DE ÁRBOLES PADRE DE CONÍFERAS DE ÁREAS FORESTALES, UBICADAS EN ALTITUDES PROMEDIO A LOS 2000 MSNM, EL CUAL ESTA CONTENIDO EN CONO FORMADOS POR BRACTEAS, SEMILLAS QUE SE ENCUENTRAN DESPROVISTAS DE UN FRUTO CARNOSO QUE LAS PROTEJAN, LA MAYORÍA PRESENTA UNA CORTEZA ÁSPERA Y GRUESA.	KG	20	$3,900.00	$78,000.00

12	SEMILLA DE CUPRESSUS ARIZÓNICA: ES UN GERMOPLASMA QUE PROVIENE DE ÁRBOLES PADRE DE CONÍFERAS DE ÁREAS FORESTALES, UBICADAS EN ALTITUDES PROMEDIO A LOS 2000 MSNM. EL CUAL ESTA CONTENIDO EN CONO FORMADOS POR BRACTEAS Y SE ENCUENTRAN DESPROVISTAS DE UN FRUTO CARNOSO QUE LAS PROTEJAN, LA MAYORÍA PRESENTA UNA CORTEZA ÁSPERA Y GRUESA.	KG	8	$4,900.00	$39,200.00
13	SEMILLA DE PINUS AYACAHUITE VARIEDAD BRACHYPTERA: ES UN GERMOPLASMA QUE PROVIENE DE ÁRBOLES PADRE DE CONÍFERAS DE ÁREAS FORESTALES, UBICADAS EN ALTITUDES PROMEDIO A LOS 2000 MSNM, EL CUAL ESTÁ CONTENIDO EN CONO FORMADOS POR BRACTEAS Y SE ENCUENTRAN DESPROVISTAS DE UN FRUTO CARNOSO QUE LAS PROTEJAN, LA MAYORÍA PRESENTA UNA CORTEZA ÁSPERA Y GRUESA.	KG	5	$8,900.00	$44,500.00
14	AGROLITA EN BULTO MINERAL ESTÉRIL INORGÁNICO DE ORIGEN VOLCÁNICO TIPO AGROLITA EN BULTO DE 100 LITROS CADA BULTO: ROCA SILÍCEA VOLCÁNICA EXPANDIDA PH 7, VOLUMEN TOTAL DE PORO 95%, DENSIDAD APROXIMADA 0.120 KH. POR LITRO.	BULTO	800	$660.00	$528,000.00
15	VERMICULITA EN BULTO DE 114 LITROS, GRANULADA, OLOR INOLORO, PARTÍCULAS LAMINADAS, PUNTO DE FUSIÓN 1315°C, VALOR DE PH 7.0 DENSIDAD ENTRE 80 Y 150 KG/M3.	BULTO	1000	$800.00	$800,000.00
16	BIOINSECTICIDA (BACILLIUS THURINGIENSIS SUBESP ISRAELENSIS 37.4 %) EQUIVALENTE A 37.4 G/KG. POTENCIA 3000 UNIDADES TOXICAS INTERNACIONALES (UTI) MG.) INGREDIENTES INERTES 62.60 PRESERVANTES, DISPERSANTES	LITRO	15	$1,336.19	$20,042.85
17	INSECTICIDA (DELTAMETRINA): CICLOPROPANO CARBOXILATO 10 G. SOLVENTE, ESTABILIZANTE Y EMULSIONANTE C.S.P. 100 ML.	LITRO	15	$1,249.99	$18,749.85
18	INSECTICIDA ORGÁNICO DE ACEITE DE NEEM CON UNA ALTA CONCENTRACIÓN AZADIRACTINA (COMPLEJO DE EXTRACTO DE NEEM 60% PROTEÍNAS POLIMERIZADAS 25% EMULSIFICANTES Y COADYUVANTES 15%)	LITRO	20	$603.44	$12,068.80

19	PIRETINA NATURALES (INSECTICIDA ORGÁNICO) INSECTICIDA LÍQUIDO BUTÓXIDO DE PIPERONILO (SINERGISTA). N-OCTIL BICICLOHEPTANO DICARBOXIMIDA (NGK-264) (SINERGISTA). Y VEHÍCULO. NO MAS DE 99.60%	LITRO	20	$732.75	$14,655.00
20	JABÓN POTÁSICO CON ACEITE NEEM: EXTRACTO DE PLANTAS AMARGAS Y ANTISÉPTICAS 25%. EXTRACTO DE NEEM 21% Y JABÓN POTÁSICO 45%.	LITRO	100	$285.00	$28,500.00
21	FERTILIZANTE DESARROLLO 20-10-20 N-P-K. CON MICRO ELEMENTOS SOLUBLE PARA FERTIRRIEGO NITRÓGENO (N) 20%: FÓSFORO DISPONIBLE (P)10%: POTASIO SOLUBLE (K).20%	KG	200	$163.79	$32,758.00
22	FERTILIZANTE INICIADOR 9-45-15 N-P-K. CON MICRO ELEMENTOS SOLUBLE PARA FERTIRRIEGO (NITRÓGENO (N) 9%: FÓSFORO DISPONIBLE (P) 45%: POTASIO SOLUBLE (K) 15%	KG	100	$163.79	$16,379.00
23	FERTILIZANTE FINALIZADOR 4-25-35-N-P-K CON MICRO ELEMENTOS SOLUBLE PARA FERTIRRIEGO (• NITRÓGENO (N): 4%: FÓSFORO (P): 25%: • POTASIO (K): 35 %	KG	100	$163.79	$16,379.00
24	CUBETAS CON 500 PIEZAS DE FERTILIZANTE DE LIBERACIÓN CONTROLADA. MACROMODULOS DE ROJOS (FULVICOS). UREA RECUBIERTA DE POLÍMERO •NITRÓGENO (N): 25%: • FÓSFORO (P): 12%: • POTASIO (K): 7% (CUBETA DE 19 LTS)	CUBETA	8	$4,137.89	$33,103.12
25	CUBETA DE LIBERACIÓN CONTROLADA MICROMODULOS DE ROJOS (FULVICOS)• NITRÓGENO (N): 25%:• FÓSFORO (P): 12%: • POTASIO (K): 7% (CUBETA DE 19 LTS)	CUBETA	8	$4,137.89	$33,103.12
26	CUBETADE 7,000 PIEZAS DE FERTILIZANTE DE LIBERACIÓN CONTROLADA HEMIMODULOS QF ROJOS: PASTILLAS FERTILIZANTES ORGÁNICAS DE LIBERACIÓN LENTA NPK: 15-7-8 (PASTILLAS DE 21 GR.) (CUBETA DE 19 LTS)	CUBETA	8	$4,137.89	$33,103.12
27	CUBETA DE FERTILIZANTE DE LIBERACIÓN CONTROLADA PICOMODULOS QF ROJO FULVICOS CON MICRORRIZAS (CUBETA DE 19 LTS)	CUBETA	8	$4,137.89	$33,103.12
28	INSECTICIDA DE GRANULOS. INSECTICIDA DE USO EN JARDINERÍA. ABAMECTINA (0.5 G DE I.A/KG) AVERMECTINAS (LACTONA MACROCICLICA) MEZCLA DE AVERMECTINAS B1 CONTENIENDO NO MENOS DE 80% DE AVERMECTINA B1A Y NO MAS DE 20% DE AVERMECTINA B1B.	KG	10	$508.62	$5,086.20

29	POLVO ISECTICIDA PIRETROIDE INGREDIENTE ACTIVO CIPERMETRINA, 4% (CIPERMETRINA)	KG	150	$146.55	$21,982.50
30	FUNGICIDA PROZCAR (CARBENDAZIM): CONCENTRACIÓN 42.80% EN PESO EQUIVALENTE A 500.76 G DE I.A./L. FLOABLE. USO AGRÍCOLA DE CLASIFICACIÓN FUNGICIDA. TOXICOLÓGICA.	KG	20	$422.41	$8,448.20
31	ENRAIZADOR DE 3,000 PPM. REGULADOR DE CRECIMIENTO VEGETAL FORMULADO EN LÍQUIDO SOLUBLE. QUECONTIENE ÁCIDO INDOL-3-BUTÍRICO AL 0.3% COMO INGREDIENTE ACTIVO. 99.7% INGREDIENTES INERTES BOTE DE 500 GRMS	BOTE	30	$474.13	$14,223.90
32	ENRAIZADOR DE 1,500 PPM. FITOREGULADOR EN POLVO. INGREDIENTES ACTIVOS: ALFANAFTILACETAMIDA 0.12%. ÁCIDO INDOL-3 BUÍTRICO 0.06%. DILUYENTES Y COMPUESTOS RELACIONADOS 99.82%.	PIEZA	20	$129.31	$2,586.20
33	PAQUETES DE INSECTICIDAS MONOCROMÁTICOS: INSECTICIDA REPELENTE DE INSECTOS EN FORMA DE LÁMINA DE PLÁSTICO RÍGIDO Y RESISTENTE DE COLOR AMARILLO. ADHESIVO POR AMBAS CARAS CON MEDIDAS DE 20X25 CM. E INCLUYE UN ALAMBRE PLASTIFICADO PARA COLGARSE. PARA LA CAPTURA DE INSECTOS. (HOJA AMARILLA PARA MOSCA BOLSA DE 20 LAMINAS)	PAQUETE	40	$254.31	$10,172.40
34	ROLLOS DE HULE EMPLAYE VITA FILM ADHERIBLE, MATERIAL DE PLASTICO TRANSPARENTE DE 30 CMS. DE ANCHO X 600 METROS DE LARGO, PELICULA P200 (STRECHTCH FILM), CALIBRE 70	ROLLO	300	$422.41	$126,723.00
35	ROLLOS GROUND COVER ANTI MALEZA DE 4.2 X 100 METROS: COLOR NEGRO, TEJIDO CON POLIPROPILENO HDPE/PP, SUPERFICIE POROSA, FABRICADAS CON CINTAS ESTERILIZADAS EN FORMA CUADRICULAR RESISTENTES A RAYOS ULTRAVIOLETAS. CALIBRE DE 300 MICRAS. PESO DE 100 A 130 GRS/M2. FILTRACION DE 12 LTS/M2	ROLLO	5	$5,430.98	$27,154.90
36	CORTEZA DE PINO TRITURADA ELABORADA BAJO ESTRICTO PROCESO DE MADURACIÓN AEROBICO CON PROPIEDADES FISICAS QUE PERMITAN OPTIMIZAR EL FERTIRRIEGO	M3	300	$297.41	$89,223.00
37	BOLSA DE POLIETILENO REFORZADA DE 30 X 30 CMS., CALIBRE 700 CON FUELLE AL CENTRO PERFORADA	KG	700	$99.14	$69,398.00
38	BOLSA DE POLIETILENO REFORZADA DE 50 X 50 CMS., CALIBRE 700 CON FUELLE AL CENTRO PERFORADA	KG	400	$99.14	$39,656.00

39	PEAT MOSS: DE 3.8 PIES CÚBICOS CON 25 KILOS C/U TURBA RUBIA 100%. GALOMETRIA 0-10 MM PH 3,6-4,4 HUMEDAD DE 50 A 60%. MATERIA ORGANICA 98%. MATERIA SECA 50/70 GRS. POR LITRO	BULTO	1400	$603.44	$844,816.00
				SUBTOTAL	$4,561,693.28
				I.V.A.	$349,678.92
				TOTAL	**$4,911,372.20**

Cabe aclarar que las partidas: **5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 20**, no generan I.V.A.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PAGO.- El monto de los bienes adquiridos, se pagará en moneda nacional a contra-entrega de acuerdo al calendario de entregas establecido en el **ANEXO 1**, y a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. Se considerará exigible el pago una vez entregados los bienes a total satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá de emitir la factura concerniente al pago, conteniendo los requisitos fiscales correspondientes, debiendo ser recibida y validada por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango.

La factura a la que se hace mención en el párrafo anterior, deberá de contener como mínimo los siguientes requisitos:

DATOS MÍNIMOS DE FACTURACIÓN	
A favor de:	Gobierno del Estado de Durango.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	GED620101652.
Domicilio:	Boulevard Felipe Pescador número 800, Poniente, Zona Centro, C.P. 34000, de la ciudad de Victoria de Durango.
CFDI:	Comprobante Fiscal Digital por Internet a favor del Gobierno del Estado de Durango: el cual deberá estar generado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la legislación fiscal aplicable.
Validaciones:	Anexar validaciones del SAT.
XML:	Archivos XML enviados al correo electrónico.

N7-ELIMINADO 67

CUARTA. CONDICIÓN DE PRECIO.- El precio establecido por **"LAS PARTES"** relativo al objeto contractual, descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA**, será fijo durante la vigencia total del instrumento en mención, así como cualquier ampliación que pudiera presentarse, por lo que de no respetarse tal condición, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el contrato administrativamente, sin incurrir en responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración jurisdiccional y, en consecuencia a ello, **"LA SECRETARÍA"** podrá exigir a **"EL PROVEEDOR"** el pago correspondiente por penalización, daños y perjuicios causados al Gobierno del Estado de Durango.

QUINTA. IMPUESTOS.- "LAS PARTES" convienen que de forma individual, son responsables de dar cumplimiento conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales, originadas con motivo del contrato.

SEXTA. PAGOS EN EXCESO.- Si **"EL PROVEEDOR"** recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 12 (doce) días hábiles siguientes a la determinación de dicho pago en exceso, las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que estos se hagan exigibles y hasta que se pongan efectivamente a disposición de **"LA SECRETARÍA"**, los cuales, se computarán y pagarán conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El contrato tendrá vigencia durante el periodo comprendido del 23 de mayo de 2023 al 08 de junio de 2023; plazo en el cual, **"EL PROVEEDOR"** deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas por él a través del presente contrato en la **CLÁUSULA PRIMERA**, **ANEXO 1** y, en general, dentro de todas y cada una de las actuaciones que integran el proceso licitatorio.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes objeto del presente contrato a total satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad con el calendario de entregas, establecido en el **ANEXO 1**; precisando que dicha entrega será en el Vivero Praxedis Guerrero ubicado en carretera Mezquital km. 12.5 entronque con Aquiles Serdan, Loma de Praxedis Guerrero y el Vivero Sahuatoba ubicado en Ferrocarril, Anexo 99, Parque Sahuatoba, 34070 Durango, Dgo., o en cualquier otro lugar que sea necesario para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y su **ANEXO 1.**

OCTAVA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.- Acuerdan **"LAS PARTES"** brindarse mutuamente las facilidades de acceso a bienes inmuebles, en el entendido de que dicho acceso será única y exclusivamente a las áreas y con las personas necesarias para el cabal cumplimiento del presente instrumento.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- La entrega de los bienes objeto del presente contrato, se hará bajo la total responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste excluye desde este momento a **"LA SECRETARÍA"**, de cualquier responsabilidad civil, penal, mercantil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole, derivada o relacionada con cualquier daño o perjuicio que pudiera presentarse en el personal, equipo o material de **"EL PROVEEDOR"**, en la entrega-recepción de los bienes objeto del contrato.

DÉCIMA. CARTA COMPROMISO.- Los bienes, contarán con una garantía de calidad que otorgará **"EL PROVEEDOR"** a favor del Gobierno del Estado de Durango, por un periodo de 12 (doce) meses contados a partir del día en que dichos bienes hayan sido recibidos de conformidad por **"LA SECRETARÍA"**; en caso de que los bienes presenten defectos de fabricación o de cualquier otra naturaleza que afecte la funcionalidad y/u ocasionen un detrimento en la vida útil de los mismos, **"EL PROVEEDOR"** deberá reemplazarlos en un término no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la notificación que le haga por cualquier vía **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento, y demás disposiciones en la materia; las garantías que se relacionan a continuación:

Análisis Jurídicos

1. **Garantía de anticipo:** No aplica.

2. **Garantía de cumplimiento:** Consistente en una fianza por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato (sin incluir I.V.A), a favor de **"LA SECRETARÍA"**, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la firma del contrato, de conformidad con los artículos 32 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; expedida a través de una Institución Aseguradora de nacionalidad mexicana, debidamente autorizado por la legislación aplicable; en la cual, dicha Institución Aseguradora, exprese:

   a) Que se expide en términos del contrato.

   b) Que se expide de conformidad y en alcance a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

   c) Que se hará aplicable a favor de **"LA SECRETARÍA"**, en caso de que su fiado incumpla total o parcialmente con una o más de sus obligaciones contenidas en el contrato.

   d) Que se compromete a someterse al procedimiento de ejecución previsto en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con exclusión de cualquier otro.

   e) Que se compromete a pagar la cantidad importe de la fianza, en caso de incumplimiento por parte de su fiado, así mismo, que se obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, el pago de las penas convencionales y, en general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en que pudiera incurrir su fiado.

   f) La fianza tendrá una vigencia de 12 (doce) meses posteriores a la fecha de la firma del presente contrato, y cubrirá cualquier prórroga de entrega que se otorgue a su fiado para el cumplimiento del contrato.

   g) La fianza se cancelará cuando **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato y a total satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**, siendo requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

   h) Esta fianza permanecerá vigente en el caso de substanciación de juicios o recursos, hasta su total resolución, y será exigible la misma en cualquier tiempo.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.- Convienen **"LAS PARTES"** que en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla total o parcialmente con una o más de las obligaciones derivadas del contrato, se hará acreedor a una pena convencional, consistente en el pago de hasta 300 UMA'S vigentes al momento de la aplicación de dicha pena, más el importe resultante por concepto de I.V.A, que deberá hacer a favor de **"LA SECRETARÍA"**, por cada día de atraso en el cumplimiento de dichas obligaciones; la pena máxima será hasta en un máximo del 10% (diez por ciento) del valor total del contrato; para el cumplimiento de esta disposición, **"LA SECRETARÍA"** podrá ejecutar dicha pena, haciendo valida la garantía para el cumplimiento descrita en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** numeral **2**; y/o hacer la retención total o parcial de los pagos pendientes a favor de **"EL PROVEEDOR"**.

Análisis Jurídicos

Así mismo, **"LAS PARTES"** establecen que en caso de materializarse alguno de los supuestos descritos en el párrafo inmediato anterior, **"LA SECRETARÍA"** quedará facultada para aplicar la pena convencional a que se hace mención, sin necesidad de trámite jurisdiccional; para tal efecto, una vez que **"EL PROVEEDOR"** llegase a incumplir alguna de sus obligaciones, **"LA SECRETARÍA"** procederá a notificarle tal incumplimiento y la posible pena convencional que pudiera aplicarse, para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación que haga **"LA SECRETARÍA"**, y a efecto de no dejar a **"EL PROVEEDOR"** en estado de indefensión, éste manifieste de forma escrita lo que a su derecho convenga, debiendo **"LA SECRETARÍA"** emitir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, una resolución en la cual quede expresamente fundado y motivado lo procedente, apercibiendo a **"EL PROVEEDOR"** que en caso de no pronunciarse en relación a dicho incumplimiento, se tendrá como presuntivamente aceptando los hechos planteados por **"LA SECRETARÍA"** en consecuencia de la posible pena convencional.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al entregar los bienes señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA**, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, así como utilice bienes de propiedad de terceros para el cumplimiento de los objetivos del contrato, motivo por el cual, desde este momento, libera a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que para los efectos del contrato, se entenderá por subcontratación como el acto mediante el cual **"EL PROVEEDOR"** encomienda a otra persona física o moral, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. En ese sentido, **"LA SECRETARÍA"** acepta que, en caso de existir subcontratación, no excluye a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento total o parcial de las obligaciones que le correspondan de conformidad a lo establecido en el contrato; por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** seguirá teniendo la totalidad de las responsabilidades a favor de **"LA SECRETARÍA"**, siendo requisito indispensable para la procedencia de dicha figura, la plena justificación técnica y la autorización por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA QUINTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso, será requisito indispensable la autorización expresa de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.- "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:

a) Si se suspende o no se entregan los bienes, sin causa justificada.

b) Cuando sin motivo justificado, **"EL PROVEEDOR"** incumpla con lo establecido en el presente contrato y su **ANEXO 1**.

Anglus Juridico

c) Si cede a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de los mismos, salvo por lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

d) Que **"EL PROVEEDOR"** no respete el precio pactado por los bienes, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato.

e) Cuando las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"**, rebasen el monto del 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato.

f) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue la(s) garantía(s) estipulada(s) en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- El inicio del proceso de rescisión del contrato en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, será en los siguientes términos:

a) Se iniciará a partir de que **"LA SECRETARÍA"** le comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"LA SECRETARÍA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** hubiere hecho valer.

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a lo señalado en el artículo 49 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; para que manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo **"LA SECRETARÍA"** a resolver lo conducente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al que hubiere recibido el escrito de contestación. Si las causas de recisión fueran imputables a **"EL PROVEEDOR"**, se procederá a hacer efectiva la garantía, y se abstendrán de cubrir los importes restantes.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Empero de la vigencia del presente contrato, **"LA SECRETARÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad, mediante aviso por escrito que le dé al **"EL PROVEEDOR"**, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Cuando concurran razones de interés general.

b) Por extinguirse la necesidad de requerir los bienes contratados o ambos.

c) Cuando por la continuidad del presente contrato, se genere un daño o perjuicio al Estado de Durango.

d) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento.

e) Por resolución de la autoridad competente.

En estos supuestos **"LA SECRETARÍA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con el contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

En la suspensión, rescisión administrativa, y terminación anticipada del contrato, deberá observarse lo siguiente:

a) Cuando se determine la suspensión del servicio o se rescinda el contrato por causa imputable a **"LA SECRETARÍA"**, esta pagará sólo los trabajos ejecutados y pendientes de pagar a la fecha de rescisión o terminación del contrato.

b) En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, se procederá a hacer efectiva la garantía de conformidad con lo establecido en este contrato y sus anexos, y se retendrán los importes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que **"LA SECRETARÍA"** otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá hacerse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el costo de los servicios ejecutados.

c) Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"LA SECRETARÍA"** podrá suspenderlos. En este supuesto, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán en su caso los anticipos no amortizados.

d) Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SECRETARÍA"**, deberá pagar a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.

e) Si se trata de una solicitud de suspensión por caso fortuito o de fuerza mayor presentada por el **"EL PROVEEDOR"** a **"LA SECRETARÍA"**, esta resolverá dentro de 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la misma, y en caso de respuesta negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

De ocurrir alguno de los supuestos establecidos en la presente cláusula, **"LA SECRETARÍA"** comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a **"EL PROVEEDOR"**; la notificación que se realice, liberará totalmente a **"LA SECRETARÍA"** de las obligaciones contraídas en virtud de la adjudicación efectuada a favor de **"EL PROVEEDOR"**, con excepción de las obligaciones que prevalecen a la terminación del contrato, así como en los casos en los que prevalezca alguna obligación de pago a cargo de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**, le fuere imposible a este cumplir con el objeto del contrato; solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya su solicitud. **"LA SECRETARÍA"** resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga, y concederá la que haya solicitado **"EL PROVEEDOR"** o la que considere conveniente, y se harán las modificaciones correspondientes al presente contrato y a los bienes que deriven del mismo.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por incumplimiento o retraso por las siguientes causas: guerra, hostilidad o sabotaje; causas de fuerza mayor; interrupción del servicio de energía eléctrica, de internet o de telecomunicaciones que no sea causada por la parte obligada; restricciones de gobierno, incluyendo la prohibición o cancelación de exportación u otra licencia; o cualquier otro acontecimiento fuera del control razonable de la parte obligada. **"LAS PARTES"** harán esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un acontecimiento de fuerza mayor. Si tales acontecimientos continúan por más de 90 (noventa) días, **"LAS PARTES"**

determinarán las acciones a seguir en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Esta sección no excluye la obligación de **"LAS PARTES"** de tomar medidas razonables para seguir sus procedimientos normales de recuperación de desastres o su obligación de pagar los bienes entregados, de ser procedente.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El contrato podrá ser modificado, siempre y cuando medie acuerdo expreso entre **"LAS PARTES"**, mismo que deberá realizarse por escrito y en estricto apego a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

"LAS PARTES" podrán en su caso, ampliar hasta el 15% (quince por ciento) del contrato, de así requerirlo, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; pudiendo optar para tal efecto, en realizar ampliación por tiempo o monto, siempre y cuando se respeten los mismos precios y condiciones establecidos en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" designa como Administrador del Contrato a la **Directora de Administración de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente**, misma que estará obligada a informar a la Dirección de Recursos Materiales de la Subsecretaría de Administración, lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, relativas al objeto del contrato, así mismo, a emitir una acta de entrega-recepción y/o se optara por adjuntar evidencia, medios, o cualquier instrumento que apoyen a las partes a la verificación del cumplimiento del contrato, y en su oportunidad a la Dirección de Recursos Materiales de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración, podrá solicitar a la dependencia copia de dichos documentos, evidencia o medios, ello para el puntual seguimiento del proceso de ejecución del presente contrato, del mismo modo la garantía a la que se encuentra obligado **"EL PROVEEDOR"** de conformidad a la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que cuenta con el capital humano suficiente para dar cumplimiento a los objetivos del contrato, en ese sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, declara en consecuencia, que es patrón de los trabajadores que se involucren en el contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"**, y será el único responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social; por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** libera a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier reclamación que sobre el particular se llegaren a presentar en su contra y a indemnizarla de los daños que por tal motivo se le causen. Por lo anterior, **"LA SECRETARÍA"** no podrá ser considerado patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "LAS PARTES" acuerdan que la información resultante de la entrega de los bienes, será en su totalidad propiedad de **"LA SECRETARÍA"**; para garantizar la eficacia y secrecía del presente instrumento jurídico, la información contenida en el mismo, sólo será clasificada como reservada de forma temporal, hasta en tanto **"LA SECRETARÍA"** la analice para determinar su publicidad, lo anterior, con el objetivo de no generar conflicto en la población.

La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de **"LA SECRETARÍA"**, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar dicha información sin previo consentimiento por escrito de **"LA SECRETARÍA"**. Convienen **"LAS PARTES"**, en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a **"LAS PARTES"**. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a tomar las medidas necesarias para que las personas que manejen la información proporcionada por éstas, con motivo o como consecuencia de las obligaciones establecidas en el presente contrato, no la divulguen, y que personas ajenas a **"LAS PARTES"** no tengan acceso a ella.

Durante la vigencia del contrato y por 5 (cinco) años más, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar por ningún medio, los datos relativos al presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**; por lo cual, **"EL PROVEEDOR"** no podrá utilizar, disponer, conservar y/o transmitir en ningún medio la información que se pudiera obtener a través del presente instrumento legal, ni antes, ni durante el término de vigencia del presente contrato.

Se considerará, para todos los efectos de esta cláusula, como confidencial, toda la información y documentación relacionada con la estructura, operaciones, accionariado, metodología, fórmulas, proyecciones, estrategias, técnica, finanzas, contabilidad, producción, procesos, propiedades, proveedores y clientes de cada una de **"LAS PARTES"**, así como todos aquellos análisis, estudios, compilaciones, ofertas, archivos, expedientes, correspondencia, información técnica, tecnológica, económica, de negocios, estudios de mercado y demás documentación a la que **"LAS PARTES"** tengan acceso respecto de la propiedad de la otra parte. En caso de que la información proporcionada por **"LAS PARTES"**, llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de **"LAS PARTES"** y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en la legislación vigente para **"LA SECRETARÍA"**, referentes a la revelación de secretos, y a las de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional; en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

No será considerada como información confidencial: (I) Información que ya fuera del dominio público o previamente disponible para el público en general con anterioridad a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (II) Información obvia para un técnico en la materia con base en la información disponible previamente a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (III) Información que fuese hecha del conocimiento público con posterioridad a la fecha de divulgación de una parte a la otra, siempre que dicha divulgación no fuese consecuencia de un incumplimiento de la obligación de confidencialidad asumida en el contrato. Tampoco se entenderá como un incumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo esta cláusula, la revelación o entrega de la información confidencial de una de **"LAS PARTES"** por la otra, cuando dicha entrega se hubiese realizado como consecuencia de una orden escrita de autoridad judicial o administrativa, siempre y cuando la parte obligada a revelar la información, notifique a la otra parte, en manera oportuna, de la recepción de dicha orden, en forma previa a su desahogo.

El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la rescisión del presente contrato, teniendo la obligación **"EL PROVEEDOR"**, de realizar el pago de daños y perjuicios directos por el importe resultante del 10% (diez por ciento) del valor total del contrato; en cuyo caso, se habría de seguir el mismo procedimiento contenido en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**, sin perjuicio de la

Análisis Jurídicos

responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por **"LA SECRETARÍA"** en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 112, 115 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; por lo que los gobernados podrán realizar consulta a través de los portales y mecanismos para ello designados; así mismo, la Dirección de Recursos Materiales es el área responsable del tratamiento de los datos personales que se llegaran a proporcionar y, en relación a ello, tiene como finalidad la elaboración de los contratos de adquisición de bienes.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- El contrato se encuentra en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; Código Civil del Estado de Durango; Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; y demás normativas relativas y aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA.- El contrato deriva de un proceso de licitación en los términos del artículo 17, fracción I, inciso a), y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; por lo que, en caso de existir disposición que pueda ser ajena a lo expresamente contenido en las bases de licitación o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS.- "LAS PARTES" reconocen que el uso de títulos de identificación en las cláusulas que integran el presente contrato, son única y exclusivamente para facilitar su lectura y no limitativas del contenido de dicha cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que la vía de comunicación aceptada entre las mismas para todo tipo de asuntos relacionados con el objeto del contrato, será mediante oficio en los domicilios asentados por **"LAS PARTES"** en las **DECLARACIONES** del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA NOVENA. CONTROVERSIA.- "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de controversia a cualquier disposición contenida en el presente contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento, y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Locales ubicados en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.; por lo que **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MANIFESTACIONES.- "LAS PARTES" que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

Análisis Jurídico

Leído el presente contrato por **"LAS PARTES"**, y enteradas de su contenido y alcance legal; lo firman de conformidad por triplicado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el día 23 de mayo de 2023.

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

ASISTIDA POR

LIC. JOSÉ ERICK ISRAEL GÓMEZ ARELLANO
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C.P. ALMA ARACELI GALINDO GARCÍA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

POR "EL PROVEEDOR"

C. OSCAR GERARDO ÁLVAREZ RIVAS
REPRESENTE LEGAL DE
HUERTAS Y VIVEROS CANATLÁN, S.P.R. DE R.I.

Elaboró.	Revisó.	Autorizó.
Lic. Karla Véliz Salas	L.A. Jesús Miguel [illegible] Villarreal	Lic. María [illegible] García Magallanes

ESTA FOJA No. 18 (DIECIOCHO), ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTA Y PLANTACIONES PARA PROGRAMAS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN 2023 PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO EA-910002998-N15-2023, CELEBRADO EN FECHA 23 DE MAYO DE 2023, POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, Y POR LA EMPRESA HUERTAS Y VIVEROS CANATLÁN, S.P.R. DE R.I., EN SU CALIDAD DE PROVEEDOR; POR LO QUE EN NINGÚN CASO, NI BAJO NINGÚN CONCEPTO, DEBERÁ PRESENTARSE EN FORMA AISLADA O SEPARADA DE DICHO INSTRUMENTO, YA QUE SU INTERPRETACIÓN EN DICHA FORMA, CARECERÁ DE VALIDEZ ALGUNA, GENERANDO EN ESE MOMENTO LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO QUE SE PRETENDIERA HACER VALER O JUSTIFICAR.

ANEXO 1

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UDM	CANTIDAD	LUGAR DE ENTREGA
1	ROLLOS DE HULE PARA INVERNADERO 10 X 100 METROS. (HULE VERDE CLOROFILA PARA INVERNADEROS DE 10X100 M (PELÍCULA PENTACAPA DE POLIETILENO ADICIONADA CON ANTIOXIDANTES Y PROTECTORES UV. TRANSPARENCIA DEL 85%, CALIBRE 720)	ROLLO	10	VIVERO PRAXEDIS GUERRERO
2	ROLLOS DE MALLA SOMBRA GRIS MONOFILAMENTO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CON PIGMENTACIÓN Y ADITIVOS UV, BORDADO DE 25 X 15 HILOS POR PULGADA CUADRADA CON UN SOMBREADO AL 70 % DE 4.02 X 100 METROS	ROLLO	6	
3	ROLLOS DE MALLA SOMBRA NEGRA MONOFILAMENTO, DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CON PIGMENTACIÓN Y ADITIVOS UV, BORDADO DE 25 X 15 HILOS POR PULGADA CUADRADA CON UN SOMBREADO AL 50% 3.70 X 100 METROS	ROLLO	6	
4	COMPOSTA DE PINO MOLIDA: SUSTRATO QUE TIENE UNA DENSIDAD APARENTE DE 0.25 G/CMS2, CON UNA POROSIDAD MEDIA DE 87%, EL AGUA FACILMENTE UTILIZABLE ES DE 13.5%, SU CAPACIDAD DE AIREACIÓN MEDIA ES DE 11.8%, SU PH ES LIGERAMENTE ÁCIDO.	M3	400	
5	SEMILLA DE AGAVE VARIEDAD DURANGENSIS O ANGUSTIFOLIA: PLANTA DEL GÉNERO MONOCOTILEDÓNEA, PERTENECIENTE A LA FAMILIA DE LAS AGAVACEAS, DE LAS REGIONES, ARIDAS Y SEMIARIDAS DE DURANGO, SUS SEMILLAS SON LACRIMIFORMES, PLANAS Y DE COLOR NEGRO BRILLANTE	KG	80	VIVERO SAHUATOBA
6	SEMILLA DE FRUTALES GENERO PRUNUS: SON DE TIPO POMO SIN ALBUMEN, CON EPISPERMA DELGADO, AOVADA DE 8-10 MM, DE COLOR MARRON CLARO Y CON SUTURA LATERAL MARCADA.	KG	120	
7	SEMILLA PINUS ELDARICA: EL ORIGEN DE ESTA SEMILLA ES DEL PAIS DE AFGANISTAN, ES UN GERMOPLASMA QUE PROVIENE DE ÁRBOLES PADRE DE CONÍFERAS DE ÁREAS FORESTALES, UBICADAS EN ALTITUDES PROMEDIO A LOS 2000 - 2500 MSNM, EL CUAL ESTA CONTENIDO EN CONO FORMADOS POR BRACTEAS Y SE ENCUENTRAN DESPROVISTAS DE UN FRUTO CARNOSO QUE LAS PROTEJAN, LA MAYORÍA PRESENTA UNA CORTEZA ÁSPERA Y GRUESA.	KG	5	
8	SEMILLA PINUS GREGGII: ES UN GERMOPLASMA QUE PROVIENE DE ÁRBOLES PADRE DE CONÍFERAS DE ÁREAS FORESTALES, UBICADAS EN ALTITUDES PROMEDIO A LOS 2000 - 2500 MSNM, EL CUAL ESTA CONTENIDO EN CONO FORMADOS POR BRACTEAS Y SE ENCUENTRAN DESPROVISTAS DE UN FRUTO CARNOSO QUE LAS PROTEJAN, LA MAYORÍA PRESENTA UNA CORTEZA ÁSPERA Y GRUESA.	KG	20	

9	SEMILLA DE PINUS ENGELMANNII: ES UN GERMOPLASMA QUE PROVIENE DE ÁRBOLES PADRE DE CONÍFERAS DE ÁREAS FORESTALES, UBICADAS EN ALTITUDES PROMEDIO A LOS 2000 - 2500 MSNM, EL CUAL ESTA CONTENIDO EN CONO FORMADOS POR BRACTEAS Y SE ENCUENTRAN DESPROVISTAS DE UN FRUTO CARNOSO QUE LAS PROTEJAN. LA MAYORÍA PRESENTA UNA CORTEZA ÁSPERA Y GRUESA.	KG	50	
10	SEMILLA DE PINUS COOPERI: ES UN GERMOPLASMA QUE PROVIENE DE ÁRBOLES PADRE DE CONÍFERAS DE ÁREAS FORESTALES, UBICADAS EN ALTITUDES PROMEDIO A LOS 2000 - 2500 MSNM, EL CUAL ESTA CONTENIDO EN CONO FORMADOS POR BRACTEAS Y SE ENCUENTRAN DESPROVISTAS DE UN FRUTO CARNOSO QUE LAS PROTEJAN. LA MAYORÍA PRESENTA UNA CORTEZA ÁSPERA Y GRUESA.	KG	30	
11	SEMILLA DE PINUS DURANGENSIS: ES UN GERMOPLASMA QUE PROVIENE DE ÁRBOLES PADRE DE CONÍFERAS DE ÁREAS FORESTALES, UBICADAS EN ALTITUDES PROMEDIO A LOS 2000 MSNM, EL CUAL ESTA CONTENIDO EN CONO FORMADOS POR BRACTEAS. SEMILLAS QUE SE ENCUENTRAN DESPROVISTAS DE UN FRUTO CARNOSO QUE LAS PROTEJAN. LA MAYORÍA PRESENTA UNA CORTEZA ÁSPERA Y GRUESA.	KG	20	
12	SEMILLA DE CUPRESSUS ARIZÓNICA: ES UN GERMOPLASMA QUE PROVIENE DE ÁRBOLES PADRE DE CONÍFERAS DE ÁREAS FORESTALES, UBICADAS EN ALTITUDES PROMEDIO A LOS 2000 MSNM, EL CUAL ESTA CONTENIDO EN CONO FORMADOS POR BRACTEAS Y SE ENCUENTRAN DESPROVISTAS DE UN FRUTO CARNOSO QUE LAS PROTEJAN. LA MAYORÍA PRESENTA UNA CORTEZA ÁSPERA Y GRUESA.	KG	8	
13	SEMILLA DE PINUS AYACAHUITE VARIEDAD BRACHYPTERA: ES UN GERMOPLASMA QUE PROVIENE DE ÁRBOLES PADRE DE CONÍFERAS DE ÁREAS FORESTALES, UBICADAS EN ALTITUDES PROMEDIO A LOS 2000 MSNM, EL CUAL ESTA CONTENIDO EN CONO FORMADOS POR BRACTEAS Y SE ENCUENTRAN DESPROVISTAS DE UN FRUTO CARNOSO QUE LAS PROTEJAN. LA MAYORÍA PRESENTA UNA CORTEZA ÁSPERA Y GRUESA.	KG	5	
14	MINERAL ESTÉRIL INORGÁNICO DE ORIGEN VOLCÁNICO TIPO AGROLITA EN BULTO DE 100 LITROS CADA BULTO: ROCA SILÍCEA VOLCÁNICA EXPANDIDA PH 7, VOLUMEN TOTAL DE PORO 95%, DENSIDAD APROXIMADA 0.120 KH. POR LITRO.	BULTO	800	VIVERO PRAXEDIS GUERRERO
15	VERMICULITA EN BULTO DE 114 LITROS, GRANULADA, OLOR INOLORO, PARTÍCULAS LAMINADAS, PUNTO DE FUSIÓN 1315°C, VALOR DE PH 7.0 DENSIDAD ENTRE 80 Y 150 KG/M3.	BULTO	1000	
16	BIOINSECTICIDA (BACILLIUS THURINGIENSIS SUBESP ISRAELENSIS 37.4 %) EQUIVALENTE A 37.4 G/KG, POTENCIA 3000 UNIDADES TOXICAS INTERNACIONALES (UTI) MG.) INGREDIENTES INERTES 62.60 PRESERVANTES, DISPERSANTES	LITRO	15	

17	INSECTICIDA (DELTAMETRINA): CICLOPROPANO CARBOXILATO 10 G. SOLVENTE. ESTABILIZANTE Y EMULSIONANTE C.S.P. 100 ML.	LITRO	15	
18	INSECTICIDA ORGÁNICO DE ACEITE DE NEEM CON UNA ALTA CONCENTRACIÓN AZADIRACTINA (COMPLEJO DE EXTRACTO DE NEEM 60% PROTEÍNAS POLIMERIZADAS 25% EMULSIFICANTES Y COADYUVANTES 15%)	LITRO	20	
19	PIRETINA NATURALES (INSECTICIDA ORGÁNICO) INSECTICIDA LÍQUIDO BUTÓXIDO DE PIPERONILO (SINERGISTA), N-OCTIL BICICLOHEPTANO DICARBOXIMIDA (NGK-264) (SINERGISTA), Y VEHÍCULO. NO MAS DE 99.60%	LITRO	20	
20	JABÓN POTÁSICO CON ACEITE NEEN: EXTRACTO DE PLANTAS AMARGAS Y ANTISÉPTICAS 25%, EXTRACTO DE NEEM 21% Y JABÓN POTÁSICO 45%.	LITRO	100	
21	FERTILIZANTE DESARROLLO 20-10-20 N-P-K, CON MOCRO ELEMENTOS SOLUBLE PARA FERTIRRIEGO NITRÓGENO (N) 20%; FÓSFORO DISPONIBLE (P)10%; POTASIO SOLUBLE (K),20%	KG	200	
22	FERTILIZANTE INICIADOR 9-45-15 N-P-K, CON MICRO ELEMENTOS SOLUBLE PARA FERTIRRIEGO (NITRÓGENO (N) 9%; FÓSFORO DISPONIBLE (P) 45%; POTASIO SOLUBLE (K) 15%	KG	100	
23	FERTILIZANTE FINALIZADOR 4-25-35-N-P-K CON MICRO ELEMENTOS SOLUBLE PARA FERTIRRIEGO (• NITRÓGENO (N): 4%; FÓSFORO (P): 25%; • POTASIO (K): 35 %	KG	100	
24	CUBETAS CON 500 PIEZAS DE FERTILIZANTE DE LIBERACIÓN CONTROLADA,MACROMODULOS DE ROJOS (FULVICOS), UREA RECUBIERTA DE POLÍMERO •NITRÓGENO (N): 25%; • FÓSFORO (P): 12%; • POTASIO (K): 7%	CUBETA	8	
25	CUBETA DE LIBERACIÓN CONTROLADA MICROMODULOS DE ROJOS (FULVICOS)• NITRÓGENO (N): 25%;• FÓSFORO (P): 12%; • POTASIO (K): 7%	CUBETA	8	
26	CUBETADE 7,000 PIEZAS DE FERTILIZANTE DE LIBERACIÓN CONTROLADA HEMIMODULOS QF ROJOS; PASTILLAS FERTILIZANTES ORGÁNICAS DE LIBERACIÓN LENTA NPK: 15-7-8 (PASTILLAS DE 21 GR.)	CUBETA	8	
27	CUBETA DE FERTILIZANTE DE LIBERACIÓN CONTROLADA PICOMODULOS QF ROJO FULVICOS CON MICRORRIZAS	CUBETA	8	
28	INSECTICIDA DE USO EN JARDINERÍA, ABAMECTINA (0.5 G DE I.A/KG) AVERMECTINAS (LACTONA MACROCICLICA) MEZCLA DE AVERMECTINAS B1 CONTENIENDO NO MENOS DE 80% DE AVERMECTINA B1A Y NO MAS DE 20% DE AVERMECTINA B1B.	KG	10	
29	POLVO ISECTICIDA PIRETROIDE INGREDIENTE ACTIVO CIPERMETRINA, 4% (CIPERMETRINA)	KG	150	
30	FUNGICIDA PROZCAR (CARBENDAZIM): CONCENTRACIÓN 42.80% EN PESO EQUIVALENTE A 500.76 G DE I.A./L. FLOABLE. USO AGRÍCOLA DE CLASIFICACIÓN FUNGICIDA, TOXICOLÓGICA.	KG	20	

31	REGULADOR DE CRECIMIENTO VEGETAL FORMULADO EN LÍQUIDO SOLUBLE, QUECONTIENE ÁCIDO INDOL-3-BUTÍRICO AL 0.3% COMO INGREDIENTE ACTIVO, 99.7% INGREDIENTES INERTES	BOTE	30	
32	ENRAIZADOR FITOREGULADOR EN POLVO. INGREDIENTES ACTIVOS: ALFANAFTILACETAMIDA 0.12%, ÁCIDO INDOL-3 BUÍTRICO 0.06%, DILUYENTES Y COMPUESTOS RELACIONADOS 99.82%.	PIEZA	20	
33	PAQUETES DE INSECTICIDAS MONOCROMÁTICOS: INSECTICIDA REPELENTE DE INSECTOS EN FORMA DE LÁMINA DE PLÁSTICO RÍGIDO Y RESISTENTE DE COLOR AMARILLO, ADHESIVO POR AMBAS CARAS CON MEDIDAS DE 20X25 CM. E INCLUYE UN ALAMBRE PLASTIFICADO PARA COLGARSE. PARA LA CAPTURA DE INSECTOS. (HOJA AMARILLA PARA MOSCA BOLSA DE 20 LAMINAS)	PAQUETE	40	
34	ROLLOS DE HULE EMPLAYE VITA FILM ADHERIBLE, MATERIAL DE PLASTICO TRANSPARENTE DE 30 CMS. DE ANCHO X 600 METROS DE LARGO, PELICULA P200 (STRECHTCH FILM), CALIBRE 70	ROLLO	300	
35	ROLLOS GROUND COVER ANTI MALEZA DE 4.2 X 100 METROS: COLOR NEGRO, TEJIDO CON POLIPROPILENO HDPE/PP, SUPERFICIE POROSA, FABRICADAS CON CINTAS ESTERILIZADAS EN FORMA CUADRICULAR RESISTENTES A RAYOS ULTRAVIOLETAS, CALIBRE DE 300 MICRAS, PESO DE 100 A 130 GRS/M2, FILTRACION DE 12 LTS/M2	ROLLO	5	
36	CORTEZA DE PINO TRITURADA ELABORADA BAJO ESTRICTO PROCESO DE MADURACIÓN AEROBICO CON PROPIEDADES FISICAS QUE PERMITAN OPTIMIZAR EL FERTIRRIEGO	M3	300	
37	BOLSA DE POLIETILENO REFORZADA DE 30 X 30 CMS., CALIBRE 700 CON FUELLE AL CENTRO PERFORADA	KG	700	
38	BOLSA DE POLIETILENO REFORZADA DE 50 X 50 CMS., CALIBRE 700 CON FUELLE AL CENTRO PERFORADA	KG	400	
39	PEAT MOSS: DE 3.8 PIES CÚBICOS CON 25 KILOS C/U TURBA RUBIA 100%, GALOMETRIA 0-10 MM PH 3,6-4,4 HUMEDAD DE 50 A 60%, MATERIA ORGANICA 98%, MATERIA SECA 50/70 GRS. POR LITRO	BULTO	1400	

FECHA DE ENTREGA: 8 DE JUNIO DE 2023

"EL PROVEEDOR" se compromete a realizu. la entrega de la totalidad de los bienes, el 08 de junio de 2023, libre a bordo.

El tipo de transportación será por cuenta y riesgo de **"EL PROVEEDOR"** así como los gastos de seguros, transporte, maniobras, descarga, e instalación en su caso; responsabilizándose de que los bienes objeto del presente contrato se entreguen conforme a las condiciones solicitadas por **"LA SECRETARÍA"** en el lugar y el tiempo señalados.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento mercantil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento mercantil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

4.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

5.- ELIMINADO el certificado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

7.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

**"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.
LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.